

FIRMADO POR:



Resolución Directoral N° 0141-2020-SENACE-PE/DEAR

Lima, 19 de noviembre de 2020

VISTOS: (i) el Trámite M-CLS-00103-2020 de fecha 27 de julio de 2020, que contiene la solicitud de evaluación de los Términos de Referencia Específicos de la Segunda Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Integrado de la Unidad de Producción Santa María, presentado por Compañía Minera Poderosa S.A.; y, (ii) el Informe N° 690-2020-SENACE-PE/DEAR, de fecha 13 de noviembre de 2020, emitido por la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29968 se creó el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (en adelante, **Senace**), como organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno, adscrito al Ministerio del Ambiente, encargado de, entre otras funciones, revisar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental detallados regulados en la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y sus normas reglamentarias, así como implementar la Ventanilla Única de Certificación Ambiental en los procedimientos de aprobación de Estudios de Impacto Ambiental detallados;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, se aprobó el cronograma de transferencia de funciones de las autoridades sectoriales al Senace, en el marco de la Ley N° 29968;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 328-2015-MINAM, se aprobó la culminación del proceso de transferencia de funciones del Ministerio de Energía y Minas al Senace en materia de minería, hidrocarburos y electricidad, determinándose que a partir del 28 de diciembre de 2015, Senace es la autoridad ambiental competente para la revisión y aprobación de los Estudios de Impacto Ambiental detallados, sus respectivas actualizaciones o modificaciones, Informes Técnicos Sustentatorios, solicitudes de clasificación y aprobación de Términos de Referencia, acompañamiento en la elaboración de la Línea Base, Plan de Participación Ciudadana y demás actos o procedimientos vinculados a las acciones antes señaladas;

Que, el Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Senace, asigna a la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos la función de, entre otras, revisar

y aprobar los Términos de Referencia Específicos de los Estudios de Impacto Ambiental detallados y sus modificatorias;

Que, la gestión ambiental de las actividades de explotación, beneficio, labor general, transporte y almacenamiento minero en el territorio nacional, comprendiendo las actividades auxiliares que se ejecuten de manera complementaria, en el ámbito de la mediana y gran minería, se rige principalmente por las disposiciones del Reglamento de Protección y Gestión Ambiental para las Actividades de Explotación, Beneficio, Labor General, Transporte y Almacenamiento Minero aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-EM (en adelante **Reglamento Ambiental Minero**);

Que, el artículo 25° del Reglamento Ambiental Minero establece que los proyectos mineros que involucren actividades de explotación y/o beneficio serán clasificados en la Categoría III; asimismo, el artículo 27° del citado reglamento dispone que el estudio ambiental o sus modificaciones deben ser elaborados considerando la estructura y contenidos establecidos en los Términos de Referencia Comunes o Términos de Referencia Específicos aprobados, según corresponda;

Que, previamente a la elaboración del estudio ambiental, corresponde la evaluación y previa aprobación de Términos de Referencia Específicos cuando los componentes y actividades de los proyectos de explotación, beneficio, labor general, transporte y/o almacenamiento de minerales se encuentren o impliquen alguno de los supuestos señalados en el artículo 28° del Reglamento Ambiental Minero; aplicándose, en tales casos, el procedimiento descrito en los artículos 112° al 115° del citado reglamento;

Que, los Términos de Referencia Específicos deben sustentarse en el Estudio Ambiental Preliminar y elaborarse sobre la base de los Términos de Referencia Comunes, considerando aspectos y temáticos específicos del proyecto;

Que, en virtud del marco legal antes expuesto Compañía Minera Poderosa S.A. presentó la solicitud de evaluación de los Términos de Referencia Específicos para la elaboración de la Segunda Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Integrado de la Unidad de Producción Santa María;

Que, las modificaciones propuestas para la Segunda Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Integrado de la Unidad de Producción Santa María se encuentran en la zona de amortiguamiento de la ANP Río Abiseo, supuesto contemplado en el literal a) del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento Ambiental Minero, por lo que para la aprobación de los Términos de Referencia Específicos para la elaboración de la Segunda Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Integrado de la Unidad de Producción Santa María corresponde contar previamente con la opinión favorable del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado, en su calidad de responsable de dirigir y establecer los criterios técnicos y administrativos para la conservación de las áreas naturales, y de cautelar el mantenimiento de la diversidad biológica;

Que, asimismo, dado que las propuestas para la Segunda Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Integrado de la Unidad de Producción Santa María prevé la ejecución de actividades que involucran al recurso hídrico también se solicitó la opinión técnica a la Autoridad Nacional del Agua. De igual modo, debido a que el área

de estudio propuesta se encuentra cercana a actividades agrícolas se solicitó opinión al Ministerio de Agricultura;

Que, el Ministerio de Agricultura emitió el Oficio N° 744-2020-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA del 31 de agosto de 2020, a través del cual remitió su Opinión Técnica N° 0019-20-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA-AAGF a los Términos de Referencia Específicos para la elaboración de la Segunda Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Integrado de la Unidad de Producción Santa María;

Que, el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas emitió el Oficio N° 1184-2020-SERNANP-DGANP del 3 de setiembre de 2020, a través del cual remitió su Opinión Técnica N° 508-2020-SERNANP-DGANP a los Términos de Referencia Específicos para la elaboración de la Segunda Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Integrado de la Unidad de Producción Santa María;

Que, la Dirección de Gestión de Calidad de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua remitió el Oficio N° 1521-2020-ANA-DCERH del 29 de setiembre de 2020, mediante el cual emitió su Opinión Técnica N° 604-2020- ANA-DCERH a los Términos de Referencia Específicos para la elaboración de la Segunda Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Integrado de la Unidad de Producción Santa María;

Que, mediante Auto Directoral N° 150-2020-SENACE-PE/DEAR sustentado en el Informe N° 590-2020-SENACE-PE/DEAR, ambos del 7 de octubre de 2020, la DEAR Senace requirió al Titular el levantamiento de observaciones formuladas a la Evaluación Ambiental Preliminar y a los Términos de Referencia Específicos para la elaboración de la Segunda Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Integrado de la Unidad de Producción Santa María;

Que, luego de la evaluación realizada al levantamiento de observaciones presentado por Compañía Minera Poderosa S.A. y las actuaciones procedimentales efectuadas de conformidad con los artículos 114° y 115° del Reglamento Ambiental Minero, a través del Informe N° 0690-2020-SENACE-PE/DEAR del 13 de noviembre de 2020, se recomendó, entre otros, aprobar los Términos de Referencia Específicos para la elaboración de la Segunda Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Integrado de la Unidad de Producción Santa María;

Que, el citado informe y sus anexos forman parte integrante de la presente resolución directoral en aplicación del numeral 6.2 del artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

De conformidad con lo dispuesto a Ley N° 29968, la Ley N° 27446, la Ley N° 27444, el Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, el Decreto Supremo N° 040-2014-EM, la Resolución Ministerial N° 328-2015-MINAM y demás normas complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR los Términos de Referencia Específicos para la elaboración de la Segunda Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Integrado de la Unidad de Producción Santa María, presentado por Compañía Minera Poderosa S.A., conforme con los fundamentos y conclusiones del Informe N° 0690-2020-SENACE-

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificacion" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

PE/DEAR del 13 de noviembre de 2020, que forma parte integrante de la presente resolución directoral.

Artículo 2.- Disponer que Compañía Minera Poderosa S.A. se encuentra obligada a cumplir los Términos de Referencia Específicos para la elaboración de la Segunda Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Integrado de la Unidad de Producción Santa María, así como lo dispuesto en la presente resolución directoral y el informe que lo sustenta.

Artículo 3.- Precisar que la aprobación de los Términos de Referencia Específicos no constituye el otorgamiento de la certificación ambiental para el citado proyecto, debiendo el Titular seguir el respectivo proceso para la evaluación del impacto ambiental.

Artículo 4.- Notificar a Compañía Minera Poderosa S.A., la presente resolución directoral y el informe que lo sustenta, para su conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 5.- Publicar la presente Resolución Directoral y el informe que la sustenta en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (www.senace.gob.pe), a fin de que se encuentre a disposición de la ciudadanía en general.

Regístrese y Comuníquese,



Marco Antonio Tello Cochachez
Director de Evaluación Ambiental para
Proyectos de Recursos Naturales y Productivos
CIP N° 91339
Senace